



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Luz Adriana Martínez Arce en representación de Ana María Londoño Martínez
Demandado	Gustavo Londoño García
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00084 00
Asunto	Sentencia seguir adelante
Fecha de la providencia	Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto fechado 12 de abril de 2021 (*06AutoLibraMandamientoDePago*), el Juzgado libró orden de pago contra el señor **GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA** para que cumpliera con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de \$14.683.375.00., correspondiente al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente a favor de la menor **ANA MARÍA LONDOÑO MARTÍNEZ** representada por su progenitora Luz Adriana Martínez Arce.

Teniendo en cuenta que el ejecutado se tuvo notificado por conducta concluyente con auto del 29 de noviembre de 2021 (*25AutoNotificadoConductaConcluyente29112021*) y el traslado respectivo se surtió se notificó el 01/12/2021 a las 10:42 a su correo electrónico gustavosemillas@hotmail.com (*26EnvioAuto*); por lo que se le tiene notificada en debida forma; y dentro del término de traslado no contestó, ni presentó escrito de excepción alguna contra las pretensiones, ni demostró haber pagado la obligación, amén, que el memorial que aduce como "contestación ejecutivo", fue recibido en el servidor del Juzgado el 03/02/2022 a las 16:56 (*33ContestacionDemanda*), es decir, de manera extemporánea.

En consecuencia, con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., se

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el señor **GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA** y a favor de de la menor **ANA MARÍA LONDOÑO MARTÍNEZ** representada por su progenitora Luz Adriana Martínez Arce, en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado el 12 de abril de 2021.

SEGUNDO: Otorgar a las partes un término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a su cargo, la suma de \$735.000.00..

NOTIFÍQUESE, (2)

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO – META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____026_____ Del _____08-04-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria